



Trujillo, 25 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRAM

VISTO:

La R.G.R. N° 022-2025-GRLL-GGR-GRAM, de fecha 24 de junio de 2025, en mérito al cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD” CUI N° 2282406**, constituyendo dicha resolución en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto; y estando a los informes técnicos – legales que forman parte integrante de la referida resolución gerencial, como son el Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC y el Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencia Regional N° 022-2022-GRLL-GGR/GRAM**, de fecha 24 de junio de 2025, se hace mención, en su parte resolutiva, artículos 3° y 4°, como titular del proyecto a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, siendo lo correcto **Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**

Que, efectivamente, según información que fluye de los documentos técnico – legales que forman parte integrante de la **Resolución Gerencia Regional N° 022-2022-GRLL-GGR/GRAM**, se evidencia que el titular del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD” CUI N° 2282406**, viene a ser la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

Que, en el entendido que el error material radica en el nombre del Titular del proyecto, procede su rectificación en la parte pertinente, quedando subsistente los demás extremos que lo contiene, no alterando con tal hecho lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en la RGR N° 0022-2025-GRLL-GGR/GRAM, de fecha 24 de junio de 2025;

Que, en el párrafo 212.1 del Texto Único Ordenado de la **ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” siendo así, es procedente la rectificación del precitado error;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL-GGR GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC de fecha 12 de junio de 2025, el





Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material ocurrido en la **Resolución Gerencia Regional N° 022-2022-GRLL-GGR/GRAM**, de fecha 24 de junio de 2025, en el extremo de los artículos 3° y 4° de su parte resolutiva, donde:

DICE:

- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

DEBE DECIR:

- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar subsistente los demás extremos de la decisión expresada en la RGR N° 0022-2025-GRLL-GGR/GRAM, de fecha 24 de junio de 2025, surtiendo todos sus efectos legales en lo demás que lo contiene.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese a los administrados beneficiados con la emisión del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad (www.regionallibertad.gob.pe), en el mismo día de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SÁNCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

